



BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
OFICIALIA MAYOR



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm 0020324 características 316182816.

BI-SEMANARIO

Dirección General de Documentación y Archivo
Garmendia No. 157 Sur C.P. 83000
Hermosillo, Sonora
Tel. 17-45-89

TOMO CXLVI HERMOSILLO, SONORA LUNES 31 DE DICIEMBRE DE 1990 No.53

G O B I E R N O E S T A T A L

PODER LEGISLATIVO-PODER EJECUTIVO.

Ley Número 219 de Ingresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal de 1991. 3 a 12

Decreto Número 89, que aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 1991. 13 a 23

Decreto Número 90, que establece los Factores de Distribución de Participaciones a los Municipios del Estado de Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 1991. 24 a 31

Acuerdo, que establece el Presupuesto de Egresos del Fondo para la Administración de Justicia del Estado para el Año Fiscal, correspondiente a Mil Novecientos Noventa y Uno. 32 a 35

PODER EJECUTIVO.

Decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, relacionados con bienes muebles de la Administración Pública Estatal. 36 a 37

(Sigue en la página número 2)

A V I S O S

JUDICIALES y GENERALES. 38, 39

INDICE DE AVISOS PUBLICADOS EN ESTE NUMERO: 2

JOSE MANUEL ORTEGA HEREDIA.	38
REYNALDO URREA AYALA.	"
CLEMENTE MONDACA NIEBLAS.	"
JOSEFINA MOROYOQUI MILLANES.	"
MARIA DE LA LUZ SALGADO FAVELA.	"
BIENES DE TRINIDAD CASTAÑEDA.	39
BIENES DE MA. LUISA BALLESTEROS VDA. DE CAMACHO	"
BIENES DE TORIBIO RIOS TORRES y JUANA RIOS R. .	"
MARGARITA GURROLA CHAVEZ.	"
LUCILA TRUJILLO RASCON.	"

Publicación Electrónica
sin validez oficial

**PODER EJECUTIVO****GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA**

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente L E Y :

N U M E R O 219

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS DEL ESTADO PARA
EL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

ARTICULO 1o.- EN EL EJERCICIO FISCAL DE 1991, EL ESTADO DE SONORA PERCIBIRÁ LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN:

MILLONES DE PESOS

A.- DE LOS IMPUESTOS

\$ 76,033

I.- IMPUESTO PREDIAL EJIDAL.

II.- IMPUESTO GENERAL AL COMERCIO
E INDUSTRIA Y PRESTACIÓN DE

SERVICIOS.

III.- IMPUESTOS ESPECIALES A LA INDUSTRIA Y AL COMERCIO.

- A) IMPUESTO A LA ENAJENACIÓN DE PRIMERA MANO DE SEMILLA DE ALGODÓN.
- B) IMPUESTO SOBRE PRODUCCIÓN DE HARINA DE TRIGO.
- C) IMPUESTO SOBRE AGUAS ENVASADAS.
- D) IMPUESTO SOBRE LA ENAJENACIÓN DE ALCOHOL.
- E) IMPUESTO SOBRE LA ENAJENACIÓN O EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EN BOTELLA CERRADA O AL COPEO Y DE AGUARDIENTE A GRANEL DE SEGUNDA O ULTERIORES MANOS.

IV.- IMPUESTOS AGROPECUARIOS:

- A) IMPUESTO SOBRE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA.
- B) IMPUESTO A LA PRODUCCIÓN, SACRIFICIO Y TENENCIA DE GANADO.
- C) IMPUESTO A LA AVICULTURA.
- D) IMPUESTO A LA PRODUCCIÓN APÍCOLA.

V.- IMPUESTO SOBRE CAPITALES:

- A) IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES MUEBLES.
- B) IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS O RENDIMIENTO DE CAPITAL Y OTROS

INGRESOS.

VI.- IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS DE TRABAJO:

- A) IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL.
- B) IMPUESTO AL EJERCICIO DE PROFESIONES LIBERALES, ARTÍSTICAS E INNOMINADAS.

VII.- IMPUESTO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA.

VIII.- IMPUESTOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES PRECEDENTES, CAUSADOS

EN LOS EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O DE PAGO.

LA APLICACIÓN DE LOS CONCEPTOS IMPOSITIVOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES II, III, IV Y V INCISO B) ANTERIORES Y DISPOSICIONES RELATIVAS, QUEDA EN SUSPENSO CON MOTIVO DE LA -- COORDINACIÓN DE LA ENTIDAD CON LA FEDERACIÓN EN MATERIA DE IMPUESTOS; A EXCEPCIÓN DEL SUPUESTO CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO GENERAL AL COMERCIO, INDUSTRIA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, COMPENDIDO EN LA FRACCIÓN IV DEL - ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

B.- DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES	\$ 836,485
C.- DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES.	10,381

- I.- CONTRIBUCIONES POR OBRAS PÚBLICAS.
- II.- CONTRIBUCIONES PARA EL SOSTENIMIENTO DEL COMITÉ DE FOMENTO Y DEFENSA DE LA GANADERÍA.
- III.- CONTRIBUCIONES PARA LAS JUNTAS DE PROGRESO Y BIENESTAR; Y
- IV.- OTRAS CONTRIBUCIONES.

LA APLICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES A QUE SE CONTRAEN LAS FRACCIONES II Y IV ANTERIORES QUEDA EN SUSPENSO AL IGUAL QUE LA CONTENIDA EN LA FRACCIÓN III EN TODO LO RELATIVO A LOS CONCEPTOS IMPOSITIVOS DEJADOS EN SUSPENSO -- CONFORME AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL APARTADO A) -- DE ESTE ARTÍCULO.

- D.- DE LOS DERECHOS \$ 24,483
 - I.- POR SERVICIOS DE EMPADRONAMIENTO
 - II.- POR SERVICIOS DE INSCRIPCIÓN Y REVALIDACIÓN DE PERMISOS PARA LA FABRICACIÓN Y EXPENDIO DE BEBIDAS -- DE ALTO Y BAJO CONTENIDO ALCOHÓLICO Y EXPEDICIÓN DE LICENCIAS EVENTUALES.
 - III.- POR SERVICIOS DE GANADERÍA:
 - A) POR PRODUCCIÓN GANADERA;
 - B) POR PRODUCCIÓN APÍCOLA;
 - C) POR CLASIFICACIÓN DE CARNES.
 - IV.- POR SERVICIOS DE EXPEDICIÓN, INSCRIPCIÓN, Y REGISTRO DE TÍTULOS Y AUTORIZACIÓN PARA EJERCER CUAL -- QUIER PROFESIÓN O ESPECIALIDAD.

- A) POR EXPEDICIÓN;
 - B) POR INSCRIPCIÓN Y REGISTRO;
 - C) POR AUTORIZACIÓN PARA EJERCER Y PRÓRROGAS QUE SE OTORGUEN.
- V.- POR SERVICIOS DE LEGALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE FIRMAS.
- VI.- POR SERVICIO DE REGISTRO DE DOCUMENTOS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE NOTARÍAS DEL ESTADO.
- VII.- POR SERVICIOS DE PUBLICACIÓN Y SUSCRIPCIONES EN EL BOLETÍN OFICIAL.
- VIII.- POR SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE PLACAS DE VEHÍCULOS, REVALIDACIONES, LICENCIAS PARA MANEJAR Y PERMISOS.
- IX.- POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE Y OTROS.
- X.- POR SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.
- XI.- POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL.
- XII.- POR SERVICIOS DE ARCHIVO.
- XIII.- POR SERVICIOS DE CATASTRO; SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y SECRETARÍA DE SALUD.
- XIV.- OTROS SERVICIOS.

LOS CONCEPTOS IMPOSITIVOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I, II, III, INCISO A) Y B) Y IV INCISO B) ANTERIORES, QUEDAN EN SUSPENSO POR VIRTUD DE LA COORDINACIÓN DE LA ENTIDAD CON LA FEDERACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS.

E.- PRODUCTOS: \$ 10,070

I.- DERIVADOS DE LA EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.

II.- DERIVADOS DE LA EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PRIVADO.

III.- UTILIDADES, DIVIDENDOS E INTERESES.

IV.- INGRESOS DERIVADOS DE VENTA DE BIENES Y VALORES.

F.- APROVECHAMIENTOS: \$ 50,246

I.- MULTAS

II.- RECARGOS

III.- INDEMNIZACIONES.

IV.- REINTEGROS.

V.- REZAGOS

VI.- DONATIVOS.

VII.- HERENCIAS VACANTES.

VIII.- REMATES

IX.- CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS FEDERALES.

X.- ACTOS DE FISCALIZACIÓN SOBRE IMPUESTOS FEDERALES.

XI.- 25% SOBRE ELABORACIÓN DE BOLETAS DE IMPUESTO PREDIAL.

XII.- OTROS.

G.- OTROS INGRESOS 4,302

TOTAL DE INGRESOS PRESUPUESTADOS \$ 1,012,000

ARTICULO 20.- SE CONCEDEN LAS SIGUIENTES PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA, EN EL RENDIMIENTO DE LOS INGRESOS ESTATALES NETOS QUE SE GENEREN EN SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS EN LA FORMA SIGUIENTE:

- | | |
|---|-------|
| I.- SOBRE LOS INGRESOS POR IMPUESTO PREDIAL EJIDAL. | 25% |
| II.- SOBRE LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE EXPEDICIÓN DE PLACAS DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE CUALQUIER TIPO; EXCEPCIÓN DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN. | 12.5% |
| III.- SOBRE LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE MULTAS POR INFRACCIONES A LAS LEYES 14 Y 40-BIS QUE REGLAMENTAN LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE CERVEZA, ALCOHOL Y BEBIDAS DE ALTO -- CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS - CORRESPONDIENTES Y EXCLUSIVAMENTE - SOBRE MULTAS PROVENIENTES DE ACTUACIONES REALIZADAS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES. | 50% |
| IV.- SOBRE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE CORRESPONDAN AL ESTADO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE COORDINACIÓN FISCAL, EN LA PROPORCIÓN QUE DETERMINE EL DECRETO RELATIVO EXPEDIDO AL EFECTO POR EL CONGRESO DEL ESTADO. | |

ARTICULO 30.- LAS PARTICIPACIONES DE INGRESOS FEDERALES A FAVOR DEL ESTADO SE PERCIBIRÁN CON ARREGLO A LO QUE DISPONGAN - LAS LEYES FEDERALES QUE LAS OTORGUEN.

ARTICULO 40.- EN LOS CASOS DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES, SE CAUSARÁN INTERESES DURANTE - EL AÑO DE 1991, AL 4.5% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

ARTICULO 50.- CUANDO UNA LEY IMPOSITIVA CONTENGA, ADEMAS DE LAS DISPOSICIONES PROPIAS DEL GRAVAMEN, OTRAS QUE IMPONGAN UNA OBLI GACIÓN TRIBUTARIA DISTINTA, ESTA ÚLTIMA SE CONSIDERARÁ COMPREN DIDA EN LA FRACCIÓN DEL ARTÍCULO 10. DE ESTA LEY QUE CORRESPON DA A DICHO GRAVAMEN.

ARTICULO 60.- LA RECAUDACIÓN PROVENIENTE DE TODOS LOS CONCEPTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 10. DE ESTA LEY, AUN CUANDO SE DESTI - NEN A FINES ESPECÍFICOS, SE HARÁ EN LAS OFICINAS EXACTORAS DE - LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO O EN LAS SOCIEDADES NACIONALES - DE CRÉDITO AUTORIZADAS AL EFECTO, EXCEPTO CUANDO LA TESORERÍA - GENERAL DEL ESTADO CELEBRE CONVENIOS DE COORDINACIÓN CON LOS MU NICIPIOS DE LA ENTIDAD, PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRO DE ALGÚN CONCEPTO FISCAL ESTATAL, EN CUYO CASO EL PAGO SE EFECTUARÁ EN - LAS OFICINAS DE LAS TESORERÍAS MUNICIPALES, CONFORME A LAS BA - SES QUE SE ESTIPULEN EN LOS CONVENIOS RESPECTIVOS.

PARA QUE TENGA VALIDEZ EL PAGO DE LAS DIVERSAS PRESTACIONES FIS CALES QUE ESTABLECE ESTA LEY DE INGRESOS POR LOS CONCEPTOS AN - TES MENCIONADOS, EL CONTRIBUYENTE DEBERÁ OBTENER EN TODOS LOS - CASOS DE LA OFICINA RECAUDADORA, EL RECIBO OFICIAL O LA DOCUMEN TACIÓN QUE EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS SE ESTABLEZCAN, EN LA QUE CONSTE LA IMPRESIÓN DE LA MÁQUINA REGISTRADORA, LAS CAN TIDADES QUE SE RECAUDEN POR ESTOS CONCEPTOS, SE CONCENTRARÁN EN LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO Y DEBERÁN REFLEJARSE CUALQUIERA QUE SEA SU FORMA O NATURALEZA, TANTO EN LOS REGISTROS DE LAS -- OFICINAS RECAUDADORAS, COMO DE LA PROPIA TESORERÍA.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- ESTA LEY ENTRARÁ EN VIGOR EN TODO EL ESTADO EL DIA 10. DE ENERO DE 1991, PREVIA SU PUBLICACIÓN EN EL BOLE TÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- QUEDA AUTORIZADO EL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE EN CASO DE DESINCORPORACIÓN DE LA ENTIDAD AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, TOTALMENTE O EN CUALQUIERA DE SUS ASPECTOS, PROCEDA POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, A LA APLICACIÓN DE LOS GRAVÁMENES EN SUSPENSO A QUE ESTA LEY SE REFIERE A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURTA EFECTO LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO TERCERO.- A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ESTA LEY ENTRE EN VIGOR, QUEDARÁN SIN EFECTO LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL O PARTICULAR QUE SE OPONGAN A LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN Y PROMULGACIÓN.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

HERMOSILLO, SONORA, A 19 DE DICIEMBRE DE 1990.

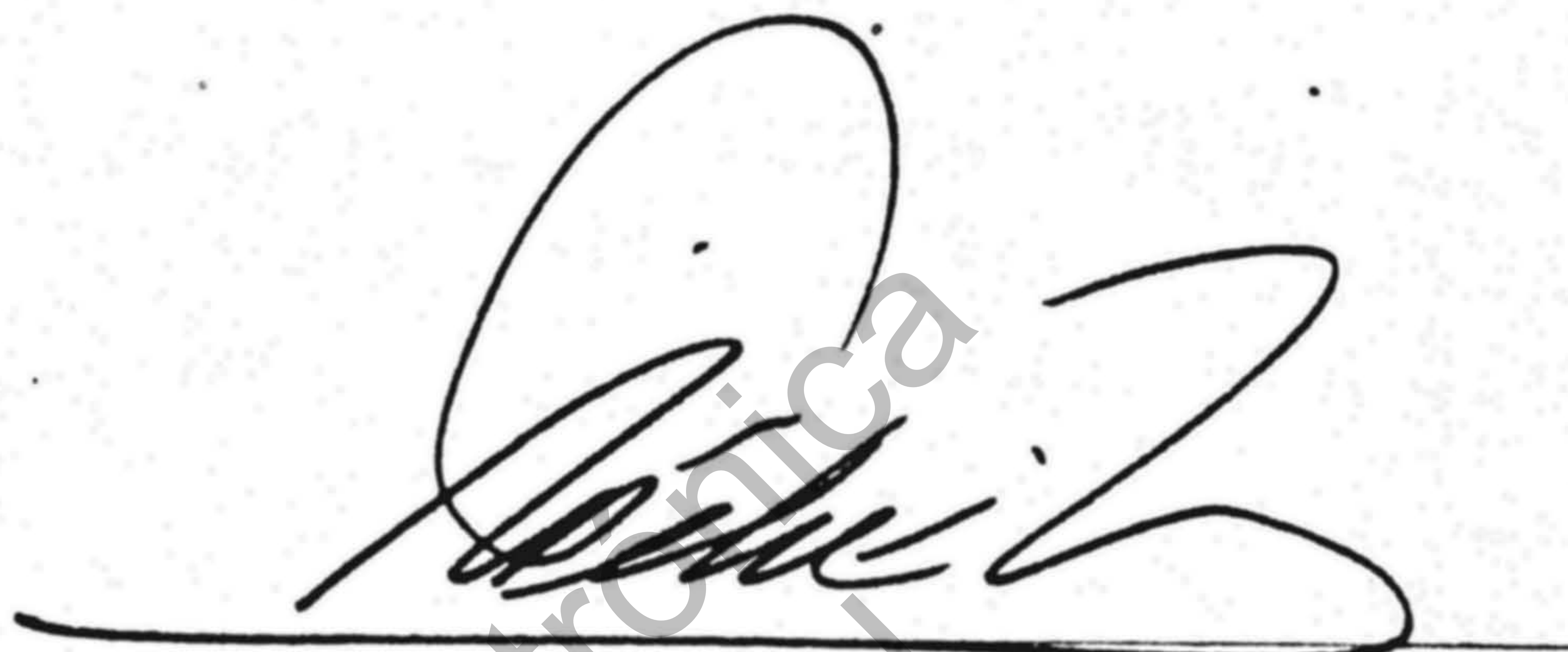
LIC. ROSALBA AGUILAR FIGUEROA,
DIPUTADO PRESIDENTE.

ROBERTO DIAZ GALLARDO,
DIPUTADO SECRETARIO.

AGAPITO PARRA MARES,
DIPUTADO SECRETARIO.

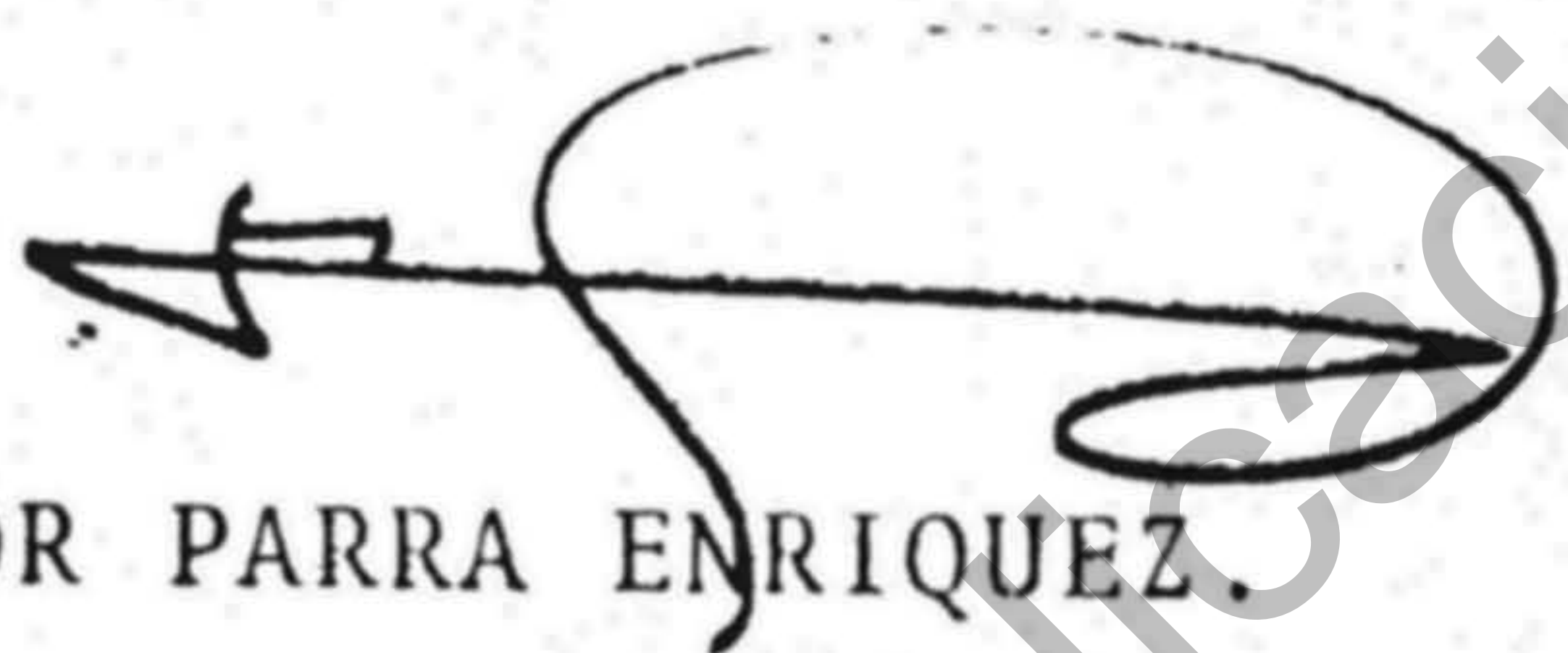
POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre veinte de mil novecientos noventa.



RODOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,



HECTOR PARRA ENRIQUEZ.

Publicación electrónica
sin validez oficial



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 89

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- EL EJERCICIO Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO ESTATAL Y DE LAS EROGACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL AÑO DE 1991, SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GASTO PÚBLICO ESTATAL, SU REGLAMENTO, ESTE DECRETO Y LAS DEMÁS APLICABLES EN LA MATERIA.

ARTICULO 2o.- EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA PARA EL AÑO DE 1991 IMPORTA LA CANTIDAD DE \$1,012,000,000.00 (UN BILLON DOCE MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 3o.- EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER LEGISLATIVO PARA EL AÑO DE 1991, IMPORTA LA CANTIDAD DE -----
\$ 7,926,228,000.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS MILLONES-----
----- DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 ---
M.N.).

ARTICULO 4o.- EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER JUDICIAL --
PARA EL AÑO DE 1991, IMPORTA LA CANTIDAD DE -----
\$ 16,139,108,000.00 (DIECISEIS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE MI -
----- LLONES CIENTO OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 5o.- LAS EROGACIONES PREVISTAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL PODER EJECUTIVO ESTATAL, COMPRENDE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-

DIRECTA, LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS DIRECTAMENTE - AL GOBERNADOR DEL ESTADO, LAS PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS, -- LAS TRANSFERENCIAS FISCALES POR CONCEPTO DE APORTACIONES Y --- SUBSIDIOS A ORGANISMOS E INSTITUCIONES, A LA DEUDA PÚBLICA Y - A EROGACIONES EXTRAORDINARIAS; CONJUNTAMENTE IMPORTAN LA CANTIDAD DE -----
 \$ 987,934,664,000.00 (NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVE --- CIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEIS-- CIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), DISTRIBUYÉN-- DOSE DE LA SIGUIENTE MANERA:

EJECUTIVO DEL ESTADO	\$ 32,193'380,000
SECRETARIA DE GOBIERNO.....	60,716'604,000
SECRETARIA DE PLANEACION DEL DESARROLLO.....	5,456'800,000
TESORERIA GENERAL DEL ESTADO.....	40,957'787,000
SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO.....	3,747'875,000
SECRETARIA DE FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURA.....	\$ 278,192'175,000
SECRETARIA DE SALUD PUBLICA	40,516'685,000
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO	156,927'250,000
SECRETARIA DE FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIO	14,100'796,000
SECRETARIA DE FOMENTO AGRICOLA	13,074'763,000
SECRETARIA DE FOMENTO GANADERO	9,655'410,000
SECRETARIA DE FOMENTO AL TURISMO	8,484'492,000
OFICIALIA MAYOR	19,113'428,000
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA	26,342'694,000
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	466'725,000
FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	206,987'800,000
DEUDA PUBLICA	67,000'000,000
EROGACIONES ADICIONALES	4,000'000,000

DE LOS MONTOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE TRANSFERIRÁN A ORGANISMOS, INSTITUCIONES Y MUNICIPIOS LA CANTIDAD DE -----
 \$ 329,670'000,000.00 (TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS-- SETENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), Y SE DISTRIBUYE DE LA SIGUIENTE MANERA:

EJECUTIVO DEL ESTADO	\$ 6,042'000,000
SECRETARIA DE GOBIERNO	17,276'800,000
TESORERIA GENERAL DEL ESTADO	4,625,000,000
SECRETARIA DE FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURA	108,964'200,000
SECRETARIA DE SALUD PUBLICA	10,326'000,000
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO	\$ 18,516'000,000
SECRETARIA DE FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIO	370'000,000

SECRETARIA DE FOMENTO AGRICOLA.....	2,100'000,000
SECRETARIA DE FOMENTO GANADERO	950'000,000
FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	160,500'000,000

ARTICULO 6o.- EL PRESENTE PRESUPUESTO DE EGRESOS ES CONGRUENTE-
CON LOS LINEAMIENTOS DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 1986-1991 Y-
CON LOS PROGRAMAS DE MEDIANO PLAZO QUE DE ÉL SE DERIVAN, Y SE --
DISTRIBUYEN POR POLÍTICAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

AGRICULTURA	11,746'263,000
REFORMA AGRARIA INTEGRAL	17,455'405,000
GANADERIA	8,552'310,000
DESARROLLO INDUSTRIAL	5,823'717,000
COMERCIO EXTERIOR	757,648,000
PESCA Y RECURSOS DEL MAR	1,963'574,000
MINERIA	1,088'417,000
TURISMO	8,484'492,000
TRANSPORTE	93,776'814,000
COMUNICACIONES	21,625'921,000
COMERCIO Y ABASTO	1,349'784,000
EMPLEO E INGRESO	3,043'659,000
CAPACITACION Y PRODUCTIVIDAD	1,312'293,000
SALUD, ASISTENCIA Y SEGURIDAD SOCIAL	42,204'018,000
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	100,697'441,000
ECOLOGIA	2,906'232,000
EDUCACION, CULTURA, RECREACION Y DEPORTE	279,091'367,000
JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA	63,250'770,000
LEGISLACION, PLANEACION, CONDUCCION, ADMINISTRACION Y CONTROL	\$ 115,369'875,000
PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS	160,500'000,000
DEUDA PUBLICA	67,000'000,000
EROGACIONES EXTRAORDINARIAS	4,000'000,000
T O T A L	\$1,012,000'000,000

ARTICULO 7o.- CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES PRO-
GRAMADAS, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS SE CLASIFICA PARA SU EJER-
CICIO POR OBJETO DEL GASTO EN LOS SIGUIENTES CAPÍTULOS:

1000 SERVICIOS PERSONALES	\$ 298,626'298,000
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	23,324'819,000
3000 SERVICIOS GENERALES	39,874'688,000
4000 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS FISCALES	340,480'433,000
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	2,611'162,000
6000 INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO	234,082'600,000
7000 INVERSIONES PRODUCTIVAS	2,000'000,000
8000 EROGACIONES EXTRAORDINARIAS	4,000'000,000
9000 DEUDA PUBLICA	67,000'000,000
T O T A L	\$1,012,000'000,000

LAS EROGACIONES QUE SE REALICEN CON CARGO A LOS CAPÍTULOS 6000-
INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO Y 7000 IN --
VERSIONES PRODUCTIVAS, TENDERÁN A BUSCAR UN DESARROLLO EQUILI--
BRADO ENTRE LOS SECTORES Y REGIONES, POR LO QUE SU ASIGNACIÓN -
GUARDA LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

DESARROLLO SECTORIAL	\$166,321'300,000
DESARROLLO REGIONAL	23,273'500,000
FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	46,487'800,000

PARA SU EJECUCIÓN SE SUJETARÁN A LA DISTRIBUCIÓN POR POLÍTICAS
Y PROGRAMAS SIGUIENTES:

POLITICA / PROGRAMA

**EDUCACION, CULTURA, RECREACION
Y DEPORTE**

\$ 20,157'600,000

- AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA PLANTA FÍSICA	18,537'600,000
- CENTROS CULTURALES	660'000,000
- INSTALACIONES DEPORTIVAS	960'000,000

**SALUD, ASISTENCIA Y SEGURIDAD
SOCIAL**

6,200'000,000

- SALUD	2,600'000,000
- ASISTENCIA SOCIAL	2,634'000,000
- DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA	966'000,000

JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA

5,274'000,000

- SEGURIDAD PÚBLICA	2,924'100,000
- PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL	1,705'400,000
- AREA JUDICIAL	219'500,000
- PERSECUCIÓN DE DELITOS ESTATALES	225'000,000
- APOYO ADMINISTRATIVO	200'000,000

DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

\$ 88,855'300,000

- FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	46,487'800,000
- MEJORAMIENTO URBANO	3,445'000,000
- AGUA POTABLE	22,000'500,000
- ALCANTARILLADO	7,418'000,000
- SUELO URBANO	220'000,000
- URBANIZACIÓN USO HABITACIONAL	3,500'000,000
- ELECTRIFICACIÓN RURAL	3,551'000,000
- VIVIENDA TERMINADA	750'000,000
- DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA	1,483'000,000

ECOLOGIA

500'000,000

- PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA	
--	--

48'000,000

- PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL	427'000,000
- PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN ECOLÓGICA	25'000,000
<u>AGRICOLA Y FORESTAL</u>	<u>3,536'400,000</u>
- DESARROLLO DE AREAS DE RIEGO	1,668'300,000
- ELECTRIFICACIÓN RURAL	1,517'900,000
- FOMENTO A LA PRODUCCIÓN Y A LA PRODUCTIVIDAD AGRÍCOLA	177'200,000
- PROTECCIÓN DE AREAS PRODUCTIVAS ESTATALES	40'000,000
- DESARROLLO FRUTÍCOLA	133'000,000
<u>REFORMA AGRARIA INTEGRAL</u>	<u>\$ 14,531'600,000</u>
- ACUACULTURA	6,100'000,000
- DESARROLLO DE AREAS DE RIEGO	1,328'500,000
- REPARTO Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA	6,000'000,000
- INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO PECUARIO	1,103'100,000
<u>GANADERIA</u>	<u>1,950'000,000</u>
- FOMENTO A LA PRODUCCIÓN Y PRODUCTIVIDAD PECUARIA	1,175'600,000
- INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO PECUARIO	774'400,000
<u>PESCA Y RECURSOS DEL MAR</u>	<u>915'000,000</u>
- ACUACULTURA	475'000,000
- PESQUEROS	440'000,000
<u>MINERIA</u>	<u>500'000,000</u>
- ASISTENCIA TÉCNICA A LA INDUSTRIA MINERA	350'390,000
- RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES	149'610,000
<u>DESARROLLO INDUSTRIAL</u>	<u>3,757'000,000</u>
- PROMOCIÓN A LA INDUSTRIA	1,757'000,000
- CANALIZACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTALES Y CREDITICIOS PARA FONDOS DE FOMENTO ECONÓMICO Y FIDEICOMISOS	2,000'000,000
<u>COMERCIO EXTERIOR</u>	<u>\$ 243'000,000</u>
- FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR	243'000,000
<u>TURISMO</u>	<u>2,498'500,000</u>

- INFRAESTRUCTURA PARA LA OFERTA TURÍSTICA	437'500,000
- SERVICIOS DE APOYO AL USUARIO	103'000,000
- PROMOCIÓN Y FOMENTO A LA DEMANDA Y A LAS INVERSIONES	1,958'000,000
COMUNICACIONES	4,180'000,000
- INFRAESTRUCTURA PARA LA CONDUCCIÓN DE SEÑALES	70'000,000
- INFRAESTRUCTURA TELEFÓNICA	4,000'000,000
- CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS COMUNICACIONES	110'000,000
TRANSPORTE	81,484'200,000
- CARRETERAS ESTATALES	10,975'000,000
- CARRETERAS TRONCALES ESTATALES	50,339'000,000
- CARRETERAS ALIMENTADORAS	7,300'000,000
- CAMINOS RURALES	12,570'200,000
- AEROPISTAS	300'000,000
COMERCIO Y ABASTO	\$ 750'000,000
- INTEGRACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL ABASTO	550'000,000
- FOMENTO AL COMERCIO INTERIOR	200'000,000
EMPLEO E INGRESO	450'000,000
- IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y VIGILANCIA DE LA LEGISLACIÓN LABORAL	50'000,000
- SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES	400'000,000
ADMINISTRATIVA	300'000,000
- DEFINICIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO REGIONAL	300'000,000
T O T A L :	\$236,082'600,000

ARTICULO 80.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, ASÍ COMO LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y LOS DIRECTORES O SUS EQUIVALENTES EN LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, EN EL EJERCICIO DE SUS PRESUPUESTOS APROBADOS, SERÁN RESPONSABLES DE QUE SE EJECUTEN CON OPORTUNIDAD Y EFICIENCIA LAS ACCIONES PREVISTAS EN SUS RESPECTIVOS PROGRAMAS, A FIN DE COADYUVAR A LA ADECUADA CONSECUCIÓN DE LAS ESTRATEGIAS Y OBJETIVOS FIJADOS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, EN LOS PROGRAMAS SECTORIALES DE MEDIANO PLAZO Y DEMÁS PROGRAMAS FORMULADOS CON BASE EN LA LEY DE PLANEACIÓN.

EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES, LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO VERIFICARÁ TRIMESTRALMENTE LOS RESULTADOS DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EN RELACIÓN CON LOS OBJETIVOS DEL PLAN Y DEL PROGRAMA OPERATIVO APROBADO PARA 1991, INFORMÁNDOLE LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, A FIN DE QUE SE ADOPTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CORREGIR LAS DESVIACIONES DETECTADAS.

ARTICULO 90.- EN EL EJERCICIO DE SUS PRESUPUESTOS LAS DEPENDENCIAS SE SUJETARÁN ESTRICTAMENTE A LOS CALENDARIOS DE GASTOS QUE AL EFECTO LES APRUEBE EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y LES SEAN COMUNICADOS POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO Y CORRESPONDERÁ A LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO EFECTUAR LAS PREVISIONES DE RECURSOS EN FUNCIÓN DEL CALENDARIO APROBADO. EN SU CASO, EL GOBERNADOR DEL ESTADO PODRÁ AUTORIZAR MODIFICACIONES A LOS MISMOS.

LAS MINISTRACIONES DE FONDOS A LAS DEPENDENCIAS SERÁN AUTORIZADAS POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS; EN CONSECUENCIA, LAS DEPENDENCIAS EJERCERÁN SUS PRESUPUESTOS CON BASE EN ESTAS AUTORIZACIONES, LIMITÁNDOSE A LOS MONTOS CONSIGNADOS EN LOS PROGRAMAS RESPECTIVOS.

EN EL CASO DE LAS ENTIDADES, LOS CALENDARIOS DE GASTO Y LAS MINISTRACIONES DE FONDOS SERÁN APROBADOS Y AUTORIZADOS, POR LA DEPENDENCIA COORDINADORA DE SECTOR CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 10.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO SE RESERVARÁ LA AUTORIZACIÓN DE MINISTRACIONES DE FONDOS CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. CUANDO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ENVÍEN LOS INFORMES O DOCUMENTOS QUE LES SEAN REQUERIDOS EN RELACIÓN AL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO Y AL AVANCE DE LAS METAS SEÑALADAS EN LOS PROGRAMAS QUE TENGAN A SU CARGO.
- II. CUANDO DEL ANÁLISIS DEL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO RESULTE QUE NO CUMPLEN CON LAS METAS DE LOS PROGRAMAS ASIGNADOS.

III. CUANDO EN EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS SE CAPTEN DESVIACIONES QUE ENTORPEZCAN LA EJECUCIÓN DE ÉSTOS Y CONSTITUYAN DISTRACCIONES EN LAS EROGACIONES ASIGNADAS A LOS MISMOS; Y

IV. EN GENERAL, CUANDO NO EJERZAN SUS PRESUPUESTOS CON BASE EN LAS NORMAS QUE AL EFECTO DICTE EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

ARTICULO 11.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO EMITIRÁ LA NORMATIVIDAD PARA EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GASTO PÚBLICO ESTATAL Y SU REGLAMENTO.

ARTICULO 12.- LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO EN EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO VIGILARÁ QUE LAS DEPENDENCIAS NO ADQUIERAN COMPROMISOS QUE REBASAN EL MONTO DEL GASTO QUE SE HAYA AUTORIZADO Y NO RECONOCERÁ ADEUDOS NI PAGOS POR CANTIDADES RECLAMADAS O EROGACIONES EFECTUADAS EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO.

SERÁ CAUSA DE RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE LOS DIRECTORES O SUS EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, CONTRAER COMPROMISOS FUERA DE LAS LIMITACIONES DE LOS PRESUPUESTOS APROBADOS.

ARTICULO 13.- SI DURANTE EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO, LOS INGRESOS SON MENORES A LOS PROGRAMADOS, O SE PRESENTEN CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS QUE MODIFIQUEN LAS PRIORIDADES DEL ESTADO, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DETERMINARÁ EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIRECTA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA, LOS PROCEDIMIENTOS PARA EFECTUAR LAS REDUCCIONES PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES, QUEDANDO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE ESTA ÚLTIMA, LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS RESPECTIVAS, CON EL CONCURSO PARA CADA CASO ESPECÍFICO; DE LAS DEPENDENCIAS COORDINADORAS DE SECTOR.

ARTICULO 14.- EN EL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO, LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y LOS DIRECTORES GENERALES, O SUS EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES, SERÁN RESPONSABLES DE CUMPLIR EstrictAMENTE LAS DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL, QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO LES COMUNIQUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.

LA INOBSERVANCIA DE ESTAS DISPOSICIONES MOTIVARÁ EL FINCAMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR, CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA.

ARTICULO 15.- LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO EN CUMPLIMIENTO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY

ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA Y A LA -
LEY DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL -
Y GASTO PÚBLICO ESTATAL, OPERARÁ EL SISTEMA DE REGISTRO Y -
CONTROL DE COMPROMISOS Y AFECTACIONES PRESUPUESTALES. LA
PROPIA DEPENDENCIA ESTABLECERÁ LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS RE
LATIVOS A LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y REQUERIMIENTO -
DE DICHO SISTEMA.

LAS DEPENDENCIAS DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS DE
INFORMACIÓN QUE DEMANDE EL SISTEMA.

LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO PARA EFECTUAR EL PAGO DE -
LOS COMPROMISOS PRESUPUESTALES DE LAS DEPENDENCIAS, DEBERÁ
OBSERVAR QUE LOS MISMOS CUENTEN CON EL NÚMERO DE REGISTRO -
CORRESPONDIENTE QUE LE OTORQUE DICHO SISTEMA.

ARTICULO 16.- LOS RECURSOS QUE SE GENEREN POR SERVICIOS --
PROPORCIONADOS POR LAS DEPENDENCIAS NO PODRÁN DESTINARSE A
FINES ESPECÍFICOS, Y SU APLICACIÓN ESTARÁ CONDICIONADA A LA
AUTORIZACIÓN PREVIA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, POR CONDUCTO
DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO, EN FUNCIÓN -
DE LAS NECESIDADES DE LOS SERVICIOS QUE LE SEAN SOLICITADOS
DE CONFORMIDAD A LOS MONTOS REGISTRADOS POR LA TESORERÍA --
GENERAL DEL ESTADO.

ARTICULO 17.- LOS IMPORTES NO DEVENGADOS EN EL PAGO DE ---
SERVICIOS PERSONALES QUEDARÁN DEFINITIVAMENTE COMO ECONOMÍ-
AS DE LAS PARTIDAS CORRESPONDIENTES Y EN NINGÚN CASO SE PO-
DRÁ HACER USO DE ELLAS.

ARTICULO 18.- EN CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES-
LOS ENCARGADOS DE LOS PROGRAMAS SERÁN RESPONSABLES TANTO --
DEL AVANCE DE LOS MISMOS, COMO DEL MANEJO DE LOS RECURSOS -
FINANCIEROS A ELLOS ASIGNADOS.

ARTICULO 19.- PARA LOS EFECTOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍ--
CULO 26 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRES--
TACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA -
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, LOS MONTOS MÁXIMOS VIGENTES
DURANTE EL AÑO DE 1991, SE SUJETARÁN A LO ESPECIFICADO EN -
LA TABLA SIGUIENTE:

RANGO DEL PRESUPUESTO TOTAL ANUAL AUTORIZADO A LA DEPENDENCIA	MONTOS ESTABLECIDOS		
	(MILLONES DE PESOS)	(MILES DE PESOS)	(MILES DE PESOS)
	1,800	1,600	9,200
1,800	3,600	1,800	12,500
3,600	6,000	2,200	17,000
6,000	9,000	2,500	17,900
9,000	12,000	2,900	22,200
12,000	18,000	3,100	25,000
18,000	24,000	3,500	33,000
24,000	36,000	3,900	35,100
36,000	60,000	4,000	36,700
60,000	120,000	4,400	37,200
120,000	240,000	4,700	39,800
240,000		5,000	42,000

LOS MONTOS ESTABLECIDOS DEBERÁN CONSIDERARSE SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

ARTICULO 20.- EN APOYO A LA POLÍTICA DE DESCENTRALIZACIÓN, Y CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS CONVENIOS EN EL DESARROLLO MUNICIPAL QUE SUSCRIBE EL EJECUTIVO DEL ESTADO CON LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DEBERÁN OBSERVAR LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS QUE EN MATERIA DE ESTE DECRETO EMITA EL GOBERNADOR DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.

ARTICULO 21.- CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA CONGRUENCIA CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 1986-1991 Y CON EL PROGRAMA NACIONAL DE SOLIDARIDAD, SE FACULTA AL EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE PARTICIPE, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO Y DE LAS DEPENDENCIAS COORDINADORAS DE SECTOR, EN LA FORMULACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, FIDEICOMISOS PÚBLICOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA.

EL CONTROL PROGRAMÁTICO Y PRESUPUESTAL SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA DEPENDENCIA COORDINADORA DE SECTOR RESPECTIVO.

ARTICULO 22.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO DEBERÁ VIGILAR A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO,

QUE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS SE HAGA EN FORMA ESTRUCTA, PARA LO CUAL TENDRÁ AMPLIAS FACULTADES A FIN DE -- QUE TODA EROGACIÓN CON CARGO A DICHO PRESUPUESTO ESTÉ DEBI-- DAMENTE JUSTIFICADO Y PREVERÁ LO NECESARIO PARA QUE SE FIN-- QUEN LAS RESPONSABILIDADES CORRESPONDIENTES, CUANDO EFECTUA-- DAS LAS INVESTIGACIONES DEL CASO, RESULTE QUE SE REALIZARON-- EROGACIONES QUE SE CONSIDEREN LESIVAS A LOS INTERESES DEL -- ESTADO.

ASIMISMO, TOMARÁ TODAS LAS MEDIDAS QUE ESTIME NECESARIAS, - TENDIENTES A LOGRAR CON MAYOR EFICIENCIA Y ECONOMÍA EN LOS GASTOS PÚBLICOS Y A LA REALIZACIÓN DE LOS MISMOS.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- ESTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DE 1991, PREVIA SU PUBLICACIÓN EN EL - BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

COMUNIQUESE AL EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN Y PROMUL-- GACIÓN.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

HERMOSILLO, SONORA, DICIEMBRE 20 DE 1990.

LIC. ROSALBA AGUILAR FIGUEROA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

ROBERTO DIAZ GALLARDO.
DIPUTADO SECRETARIO.

AGAPITO PARRA MARES.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre veinticuatro de mil novecientos noventa.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

HECTOR PARRA ENRIQUÉZ.

RODOLFO FELIX VALDES.



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 90

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE ESTABLECE LOS FACTORES DE DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL - DE 1991.

CAPITULO I
DE LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS.

ARTICULO 1o.- LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA, PERCIBIRÁN - LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, CON ARREGLO A LAS DISPOSICIONES - DEL PRESENTE DECRETO, QUE LES SERÁN CUBIERTAS POR EL ESTADO, CAL - CULADAS SOBRE EL TOTAL DE LAS CANTIDADES QUE POR TAL CONCEPTO - LE HUBIESE LIQUIDADO LA FEDERACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY - DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTICULO 2o.- LAS CANTIDADES QUE LOS MUNICIPIOS PERCIBIRÁN POR CONCEPTO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES A QUE SE REFIERE EL - ARTÍCULO ANTERIOR, SE CALCULARÁN SOBRE LOS PORCENTAJES SIGUIEN - TES:

- I .- DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, EL 20%.
- II .- DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, EL 100%.
- III.- DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN QUE CORRESPONDA A LA ENTIDAD DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS, EL 20%.

ARTICULO 3º.- PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1991, LOS MONTOS DE LAS PARTICIPACIONES QUE A CADA MUNICIPIO CORRESPONDAN, DEL -- FONDO GENERAL, SE DISTRIBUIRÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

- A).- EL 18.05% DEL MISMO, EN PROPORCIÓN DIRECTA AL NÚMERO DE HABITANTES QUE TENGA CADA MUNICIPIO.
- B).- EL 72.29%, SE DISTRIBUIRÁ MEDIANTE LA APLICACIÓN - DE UN COEFICIENTE, QUE SE DETERMINARÁ CONFORME A -

LA SIGUIENTE FÓRMULA:

- LA PARTICIPACIÓN DEL FONDO GENERAL CORRESPONDIENTE A CADA MUNICIPIO EN EL AÑO DE 1990, SE DIVIDE ENTRE EL TOTAL DEL FONDO GENERAL QUE CORRESPONDIÓ A TODOS LOS MUNICIPIOS EN ESE MISMO AÑO.
- EL RESULTADO DE LA RELACIÓN ANTERIOR POR MUNICIPIO, SE MULTIPLICA POR EL INCREMENTO QUE TENGA CADA UNO DE ÉSTOS EN LAS CONTRIBUCIONES ASIGNABLES EN EL AÑO DE 1990, RESPECTO A LOS ASIGNABLES DE 1989.
- SE SUMAN LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE ACUERDO CON EL PUNTO ANTERIOR, CALCULADOS PARA TODOS LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO. CON BASE EN ESTOS ÚLTIMOS, SE DETERMINA EL PORCIENTO CORRESPONDIENTE A CADA MUNICIPIO RESPECTO DEL TOTAL.

LAS CONTRIBUCIONES ASIGNABLES A QUE SE HACE REFERENCIA EN ESTE INCISO, SON EL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO FEDERAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS Y DERECHOS SOBRE CONSUMO DE AGUA, CAPTADOS EN SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS, POR LAS DEPENDENCIAS U ORGANISMOS ESTATALES O MUNICIPALES CORRESPONDIENTES.

- c).-EL 9.66% RESTANTE, SE DISTRIBUIRÁ EN PROPORCIÓN INVERSA A LAS PARTICIPACIONES POR HABITANTE, QUE TUVO CADA MUNICIPIO, EN EL TOTAL DEL FONDO GENERAL, EN EL EJERCICIO DE 1990.

ARTICULO 4º.- PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1991, LOS DATOS SOBRE POBLACIÓN QUE SE CONSIDERAN PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS FACTORES DE DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SON LOS CONTENIDOS EN EL CENSO GENERAL DE POBLACIÓN Y VIVIENDA, REALIZADO EN 1990 POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA DE LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO FEDERAL.

ARTICULO 5º.- LOS ELEMENTOS BASE DE DISTRIBUCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES PARA EFECTOS DEL PRESENTE DECRETO, SE DENOMINARÁN "FACTORES DE DISTRIBUCIÓN".

ARTICULO 6º.- LOS FACTORES DETERMINADOS CONFORME AL INCISO B) DEL ARTÍCULO TERCERO DE ESTE DECRETO, SERÁN APLICABLES IGUALMENTE PARA DISTRIBUIR A LOS MUNICIPIOS, LAS CANTIDADES PROVENIENTES DEL 20% DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN QUE CORRESPONDA AL ESTADO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS.

ARTICULO 7º.- POR LO QUE SE REFIERE A LAS CANTIDADES QUE PERTENEZCAN A LOS MUNICIPIOS DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:

- I .-DOS TERCERAS PARTES SE DISTRIBUIRÁ DE ACUERDO A LOS

FACTORES DE DISTRIBUCIÓN DEL 72.29% DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, DETERMINADOS CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3º INCISO B) DEL PRESENTE DECRETO.

II.- UNA TERCERA PARTE ATENDIENDO A LOS FACTORES QUE SE FIJEN PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL 9.66% DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, DE ACUERDO A LAS REGLAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 3 INCISO C).

ARTICULO 8º.- LAS PARTICIPACIONES QUE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO, LES SERÁN CUBIERTAS POR LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, EN LOS PLAZOS, FORMA Y TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS FACTORES DE DISTRIBUCION

ARTICULO 9º.- LOS FACTORES, CONFORME A LOS CUALES SERÁN DISTRIBUIDAS A LOS MUNICIPIOS LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL 18.05% DEL FONDO GENERAL, SERÁN LOS SIGUIENTES:

MUNICIPIOS	FACTOR
ACONCHI	0.129785
AGUA PRIETA	2.142684
ALAMOS	1.380000
ALTAR	0.352916
ARIVECHI	0.097133
ARIZPE	0.211442
ATIL	0.043737
BACADEHUACHI	0.082096
BACANORA	0.073591
BACERAC	0.097023
BACOACHI	0.084840
BACUM	1.097272
BANAMICHI	0.093401
BAVIACORA	0.218302
BAVISPE	0.095487
BENJAMIN HILL	0.324380
CABORCA	3.211200
CAJEME	17.071122
CANANEA	1.483114
CARBO	0.290685
COLORADA LA	0.135712
CUCURPE	0.056359
CUMPAS	0.380794
DIVISADEROS	0.049335
EMPALME	2.524356
ETCHOJOA	4.058670
FRONTERAS	0.352696
GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES	0.531816

GRANADOS	0.070956
GUAYMAS	7.076977
HERMOSILLO	24.665811
HUACHINERAS	0.082975
HUASABAS	0.059048
HUATABAMPO	3.827911
HUEPAC	0.069255
IMURIS	0.400934
MAGDALENA DE KINO	1.093979
MAZATAN	0.086651
MOCTEZUMA	0.215997
NACO	0.254411
NACORI CHICO	0.137962
NACOZARI DE GARCIA	0.705118
NAVOJOA	6.716433
NOGALES	5.878402
ONAVAS	0.027823
OPODEPE	0.180107
OQUITOA	0.022664
PITIQUITO	0.421622
PUERTO PEÑASCO	1.437785
QUIRIEGO	0.183126
RAYON	0.099602
ROSARIO	0.336069
SAHUARIPA	0.390836
SAN FELIPE DE JESUS	0.025792
SAN JAVIER	0.020414
SAN LUIS RIO COLORADO	6.119258
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	0.122596
SAN PEDRO DE LA CUEVA	0.101907
SANTA ANA	0.700564
SANTA CRUZ	0.081164
SARIC	0.113870
SOYOPA	0.110084
SUAQUI GRANDE	0.066841
TEPACHE	0.160626
TRINCHERAS	0.116175
TUBUTAMA	0.101358
URES	0.557992
VILLA HIDALGO	0.122047
VILLA PESQUEIRA	0.086542
YECORA	0.280368

ARTICULO 10.- POR LO QUE RESPECTA A LAS CANTIDADES QUE PERTENECEN A LOS MUNICIPIOS DEL 72.29% DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y EL 20% DEL IMPORTE DE LA RECAUDACION QUE CORRESPONDA AL ESTADO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS, SE APLICARAN LOS FACTORES QUE SE RELACIONAN A CONTINUACION;

<u>MUNICIPIOS</u>	<u>FACTOR</u>
ACONCHI	0.104099
AGUA PRIETA	2.356662
ALAMOS	1.642756

ALTAR	0.219478
ARIVECHI	0.167442
ARIZPE	0.081470
ATIL	0.248373
BACADEHUACHI	0.187134
BACANORA	0.201872
BACERAC	0.159830
BACOACHI	0.186457
BACUM	1.207427
BANAMICHI	0.170256
BAVIACORA	0.153750
BAVISPE	0.187553
BENJAMIN HILL	0.272904
CABORCA	2.935503
CAJEME	15.900003
CANANEA	2.168475
CARBO	0.091270
COLORADA LA	0.135155
CUCURPE	0.227703
CUMPAS	0.175783
DIVISADEROS	0.234928
EMPALME	2.277378
ETCHOJOA	3.095332
FRONTERAS	0.278080
GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES	0.522852
GRANADOS	0.205344
GUAYMAS	6.593417
HERMOSILLO	25.716656
HUACHINERA	0.190636
HUASABAS	0.227188
HUATABAMPO	2.787623
HUEPAC	0.207109
IMURIS	0.238694
MAGDALENA DE KINO	0.841041
MAZATAN	0.195732
MOCTEZUMA	0.238603
NACO	0.017748
NACORI CHICO	0.224889
NACUZARI DE GARCIA	1.264022
NAVOJOA	6.736198
NOGALES	6.583340
ONAVAS	0.260496
OPODEPE	0.124151
OQUITOA	0.271871
PITIQUITO	0.227512
PUERTO PEÑASCO	0.812003
QUIRIEGO	0.177937
RAYON	0.164701
ROSARIO	0.238165
SAHUARIPA	0.311319
SAN FELIPE DE JESUS	0.273287
SAN JAVIER	0.279622
SAN LUIS RIO COLORADO	6.216189
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	0.190554

SAN PEDRO DE LA CUEVA	0.167199
SANTA ANA	0.451494
SANTA CRUZ	0.193703
SARIC	0.150591
SOYOPA	0.196744
SUAQUI GRANDE	0.215630
TEPACHE	0.123070
TRINCHERAS	0.136500
TUBUTAMA	0.163096
URES	0.259153
VILLA HIDALGO	0.146165
VILLA PESQUEIRA	0.190710
YECORA	0.199973

ARTICULO 11.- LA CANTIDAD QUE A CADA MUNICIPIO CORRESPONDA DEL 9.66% A QUE SE REFIERE EL INCISO C) DEL ARTICULO TERCERO DE ESTE DECRETO, SE DISTRIBUIRÁ CONFORME A LOS SIGUIENTES FACTORES:

<u>MUNICIPIOS</u>	<u>FACTOR</u>
ACONCHI	1.258950
AGUA PRIETA	2.018160
ALAMOS	1.847313
ALTAR	1.880107
ARIVECHI	0.904141
ARIZPE	1.728617
ATIL	0.403760
BACADEHUACHI	0.763848
BACANORA	0.704820
BACERAC	0.933735
BACOACHI	0.787044
BACUM	1.926338
BANAMICHI	0.881745
BAVIACORA	1.548973
BAVISPE	0.857590
BENJAMIN HILL	1.675987
CABORCA	2.383367
CAJEME	2.497105
CANANEA	1.599523
CARBO	1.529469
COLORADA LA	1.221678
CUCURPE	0.525816
CUMPAS	2.120379
DIVISADEROS	0.457829
EMPALME	2.361451
ETCHOJOA	2.733218
FRONTERAS	1.734056
GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES	1.826198
GRANADOS	0.656350
GUAYMAS	2.431997
HERMOSILLO	2.607482
HUACHINERAS	0.767848
HUASABAS	0.542772
HUATABAMPO	2.816081

HUEPAC	0.646912
IMURIS	1.983287
MAGDALENA DE KINO	2.302743
MAZATAN	0.816478
MOCTEZUMA	1.362130
NACO	2.101343
NACORI CHICO	1.030995
NACUZARI DE GARCIA	1.297823
NAVOJOA	2.627154
NOGALES	2.406559
ONAVAS	0.262508
OPODEPE	1.490104
OQUITOA	0.213398
PITIQUITO	2.069989
PUERTO PEÑASCO	2.761852
QUIRIEGO	1.368209
RAYON	0.947012
ROSARIO	1.797243
SAHUARIPA	1.792924
SAN FELIPE DE JESUS	0.239952
SAN JAVIER	0.191482
SAN LUIS RIO COLORADO	2.294902
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	1.038994
SAN PEDRO DE LA CUEVA	0.957090
SANTA ANA	2.253633
SANTA CRUZ	0.748971
SARIC	1.067468
SOYOPA	0.947172
SUAQUI GRANDE	0.621637
TEPACHE	1.386125
TRINCHERAS	1.104101
TUBUTAMA	0.966848
URES	2.341295
VILLA HIDALGO	1.124097
VILLA PESQUEIRA	0.807200
YECORA	1.696623

ARTICULO 12.- EN CUANTO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, SE ESTARÁ A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 7º DEL PRESENTE DECRETO.

TRANSITORIOS

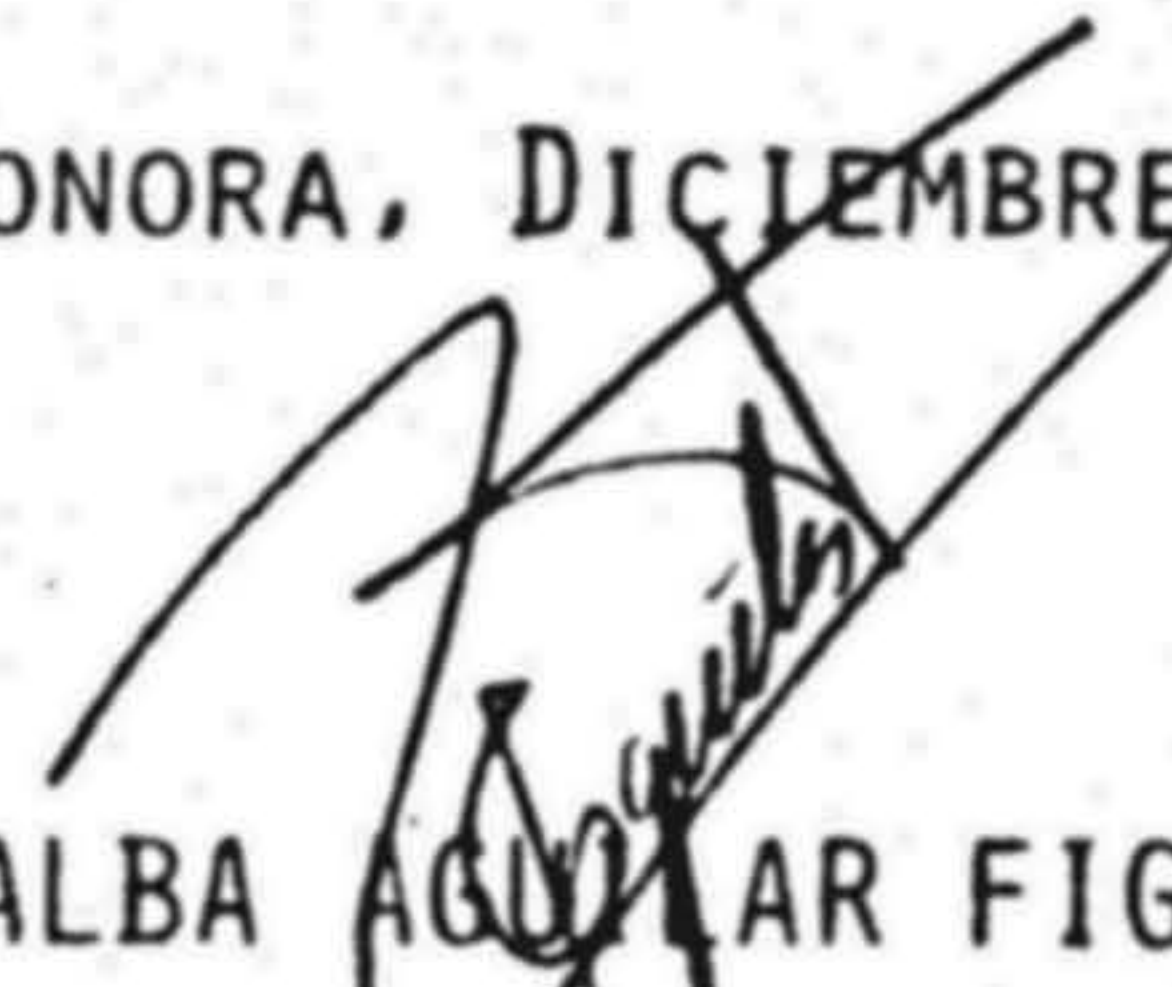
PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EN TODO EL ESTADO PREVIA SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, EL DÍA 1º DE ENERO DE 1991, Y SU VIGENCIA NO EXCEDERÁ DEL 31 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO.

SEGUNDO.- LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DE 1990, QUE SE ENCUENTREN PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O AJUSTE SE PAGARÁN EN LA FORMA Y MONTOS SEÑALADOS EN EL DECRETO RESPECTIVO.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN Y PROMULGACIÓN.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

HERMOSILLO, SONORA, DICIEMBRE 20 DE 1990.


LIC. ROSALBA AGUILAR FIGUEROA.
DIPUTADO PRESIDENTE.


ROBERTO DIAZ GALLARDO.
DIPUTADO SECRETARIO.


AGAPITO PARRA MARES.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre veinticuatro de mil novecientos noventa.


RODOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,


HECTOR PARRA ENRIQUEZ.



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente **A C U E R D O** :



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
 Y SOBERANO DE SONORA
 HERMOSILLO

SECRETARIA

NUM. 648

C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
 P r e s e n t e . . .

El Congreso del Estado en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

"A C U E R D O

QUE ESTABLECE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL FONDO PARA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL ESTADO PARA EL AÑO FISCAL CORRESPONDIENTE A MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

PRIMERO.- Los egresos del Fondo para la Administración de Justicia del Estado, para el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y uno, se sujetarán a las siguientes partidas:

GASTOS DE ADMINISTRACION DEL FONDO

Erogaciones para efecto de llevar a cabo la liquidez de depósitos o valores que conforme al reglamento deben ingresar al Fondo para la Administración de Justicia.

MOBILIARIO Y EQUIPO DE -
OFICINA

Adquisición de mobiliario y equipo de oficina, para el Supremo Tribunal de Justicia y los Juzgados de Primera Instancia en el Estado.

BIBLIOTECA

Adquisición de libros de consulta; jurisprudencia y criterios que han sustentado la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación; Tribunales Colegiados de Circuito; Tribunales Unitarios de Circuito y Juzgados de Distrito.

CAPACITACION Y MEJORAMIENTO PROFESIONAL

Celebración de eventos culturales. Asistencia a cursos para el personal del Poder Judicial.

Celebración de conferencias en las diversas ramas del derecho. Celebración de certámenes a nivel de Jueces y Secretarios con el objeto de que aporten temas para una mejor administración de justicia.

REUNION Y SEMINARIOS PARA JUECES

El objeto principal de éstos es el planteamiento de los problemas que tiene cada uno de los Juzgados. Unificación de criterios jurídicos.

OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES DE CARACTER SOCIAL Y ECONOMICO (SISTEMA DE INCENTIVOS)

Asistencia y representación del Poder Judicial a distintas actividades relacionadas con la Administración de Justicia.

Otorgamiento de prestaciones de carácter social y económico para los integrantes del Poder Judicial. Convivencia del personal del Poder Judicial.

MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE EDIFICIOS

Para cubrir gastos de mantenimiento, remozamiento y reparaciones de los edificios a disposición del Poder Judicial.

PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE ANUAL
1	GASTOS DE ADMINISTRACION DEL FONDO.....	\$ 250,000.00
2	MOBILIARIO Y EQUIPO.....	63'892,413.00
3	BIBLIOTECA.....	20'000,000.00
4	CAPACITACION Y MEJORAMIENTO PROFESIONAL.....	10'000,000.00
5	REUNIONES Y SEMINARIOS PARA JUECES.....	20'000,000.00

6	OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES DE CARACTER SOCIAL Y ECONOMICO -- (SISTEMA DE INCENTIVOS).....	50'000,000.00
7	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE EDIFICIOS.....	60'000,000.00
	SUMA TOTAL.....	\$ 224'142,413.00

SEGUNDO.- Se faculta al Tesorero General del Estado en su carácter de Tesorero del Fondo, para transferir partidas en los casos en que así lo solicite el H. Supremo Tribunal de Justicia, previo acuerdo del Pleno.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día primero de enero de mil novecientos noventa y uno y agotará su vigencia sin necesidad de declaración alguna el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, Diciembre 20 de 1990.


LIC. ROSALBA AGUILAR FIGUEROA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

ROBERTO DIAZ GALLARDO.
DIPUTADO SECRETARIO.

AGAPITO PARRA MARES.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre veinticuatro de mil novecientos noventa.



RODOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,



HECTOR PARRA ENRIQUEZ.

Publicación electrónica
sin validez oficial



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I, del artículo 79, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y -- con fundamento en el artículo 3 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes muebles -- de la Administración Pública Estatal, he tenido a bien expedir el siguiente

D E C R E T O

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL

ARTICULO UNICO.- Se reforma la fracción I, y los incisos a) y b) de la fracción II, del artículo 54; se adiciona un párrafo a dicho precepto y se reforma el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, para quedar como siguen:

"ARTICULO 54.- ...

I.- Sin llevar a cabo licitación, cuando el monto de la operación no exceda de ciento cincuenta veces el salario mínimo diario general vigente en la capital del Estado.

II.- ...

a) Que el proveedor cuente con la capacidad de respuesta inmediata, habiendo considerado previamente, tres propuestas y el monto de la operación no exceda de cuatrocientas cincuenta veces el salario mínimo diario general vigente en la capital del Estado.

b) Que el proveedor ofrezca las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad en el cumplimiento del contrato u orden de servicio, habiendo considerado, previamente por lo menos, cinco propuestas y el monto de la operación no exceda de mil quinientas veces el salario mínimo diario general vigente en la capital del Estado.

Los montos establecidos en este artículo deberán considerarse sin incluir el importe del impuesto al valor agregado.

ARTICULO 56.- La Oficialía Mayor y las dependencias y entidades podrán, bajo su responsabilidad, fincar y adjudicar contratos y órdenes de servicio, sin llevar a cabo las licitaciones a que se refiere el presente Capítulo, cuando se actualicen los su---

puestos señalados en los artículos 27, 28, 29 y 42 de la Ley, así - como cuando se trate de servicios de mantenimiento correctivo o preventivo de equipo de computación."

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente ordenamiento entrará en vigor el 1o. de enero de 1991, previa su publicación en el Boletín-Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Hermosillo, Sonora, a los diez y nueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa.

A t e n t a m e n t e
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA



RODOLFO FELIX VALDES

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



HECTOR MANUEL PARRA ENRIQUEZ

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
HUATABAMPO, SONORA

EDICTO :
EXPEDIENTE NUMERO 941/90. PRESENTOSE -
ESTE JUZGADO JOSE MANUEL ORTEGA HEREDIA
OFRECIENDO INFORMACION TESTIMONIAL AD-
PERPETUAM, OBJETO JUSTIFICAR POSESION -
ADQUISITIVA RESPECTO A FRACCION NORTE
DEL SOLAR NUMERO 44 DE LA COLONIA SAN-
CHEZ TOLEDO, ANEXO A LA COLONIA 14 DE -
ENERO DE ESTA CIUDAD DE HUATABAMPO, SO-
NORA, CON SUPERFICIE DE 169.20 METROS -
CUADRADOS; SEÑALANDOSE LAS ONCE HORAS
DEL DIA 30 ENERO 1991, INFORMACION TES-
TIMONIAL.

HUATABAMPO, SONORA, NOVIEMBRE 21 DE 1990
LA SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS
LIC. ROSA ELIZABETH VALENZUELA LOPEZ
RUBRICA

A2539 47 50 53

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
HUATABAMPO, SONORA

EDICTO :
EXPEDIENTE NUMERO 776/90. PRESENTOSE -
ESTE JUZGADO REYNALDO URREA AYALA -
OFRECIENDO INFORMACION TESTIMONIAL AD-
PERPETUAM, OBJETO JUSTIFICAR POSESION
ADQUISITIVA RESPECTO AL TERRENO AGRI-
COLA UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO -
LA ALAMEDA, MUNICIPIO DE HUATABAMPO, -
SONORA, CON SUPERFICIE DE 3-40-95 HEC-
TAREAS; SEÑALANDOSE LAS DOCE HORAS DEL
DIA 8 FEBRERO, 1991.

HUATABAMPO, SONORA, OCTUBRE 22 DE 1990
LA SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS
LIC. ROSA ELIZABETH VALENZUELA LOPEZ
RUBRICA

A2540 47 50 53

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
HUATABAMPO, SONORA

EDICTO :
CLEMENTE MONDACA NIEBLAS PROMOVIO JUI-
CIO DECLARATIVO PROPIEDAD, FIN SE DE-
CLARE HA PRESCRITO SU FAVOR, SIGUIENTE
INMUEBLE: SUPERFICIE 4-50-00 HECTAREAS,
LOTE 71, MITAD SUR 81, COLONIA MORONCA-
RIT, ESTE MUNICIPIO; COLINDANCIAS: NOR-
TE, LOTE 81 y 72, MISMO CLEMENTE MONDA-
CA NIEBLAS; SUR, LINEA CUADRILATERO; -
ESTE, LOTE 61 CLEMENTE MONDACA NIEBLAS;
y OESTE, LOTE 91, MISMO CLEMENTE MONDA-
CA NIEBLAS. TESTIMONIAL CELEBRARASE 28
ENERO 1991, 12.00 HORAS. EXPEDIENTE NU-
MERO 302/90.-

HUATABAMPO, SONORA, NOVIEMBRE 9 DE 1990
SECRETARIA PRIMERO DE ACUERDOS
LIC. ROSA ELIZABETH VALENZUELA LOPEZ
RUBRICA

A2547 47 50 53

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
HUATABAMPO, SONORA

EDICTO :

RADICOSE ESTE JUZGADO JUICIO INFOR-
MACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, PROMO-
VIDO POR JOSEFINA MOROYOQUI MILLANES, -
OBJETO JUSTIFICAR POSESION ADQUISITIVA
RESPECTO SOLAR NUMERO 334, SUPERFICIE -
MIL METROS CUADRADOS; CUYAS MEDIDAS Y
COLINDANCIAS SON: NORTE, 20 METROS CON
SOLAR NUMERO 333; SUR, 20 METROS CALLE
MORELOS; ORIENTE, 50 METROS SOLAR NUME-
RO 332; PONIENTE, 50 METROS SOLAR NUME-
RO 336. TODOS SEGUNDO CUADRANTE FUNDO
LEGAL ESTE LUGAR. SEÑALANSE LAS ONCE -
HORAS 16 DE ENERO DE 1991 CELEBRACION
AUDIENCIA TESTIMONIAL, BAJO EXPEDIENTE
NUMERO 890/90.-

HUATABAMPO, SONORA, OCTUBRE 26 DE 1990
LA SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. ROSA ELIZABETH VALENZUELA LOPEZ
RUBRICA

A2555 47 50 53

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
NOCALES, SONORA

EDICTO :
EXPEDIENTE 647/89, RELATIVO ORDINARIO -
CIVIL, PROMOVIDO MARIA DE LA LUZ SALGA-
DO FAVELA CONTRA SERGIO MARQUEZ NUÑEZ.
SE SEÑALA LAS DIEZ HORAS DEL DIA SEIS -
DE FEBRERO DE 1991 PARA SE SAQUE REMATE
EN PRIMERA ALMONEDA, SIGUIENTE BIEN: -
LOTE DE TERRENO NUMERO 72 DE LA MANZANA
9 DE LA COLONIA MODERNA DE ESTA CIUDAD,
CUYO LOTE TIENE LAS MEDIDAS Y COLINDAN-
CIAS: AL NORTE MIDE 10.00 METROS, Y CO-
LINDA CON LA CALLE SAN FRANCISCO, ANTES
PROPIEDAD DE ISAURO JIMENEZ; AL SUR MI-
DE 10.00 METROS Y COLINDA CON LA CALLE
ALDAMA, AHORA CALLE COLON; AL ESTE, 20.
00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE -
GUADALUPE JIMENEZ; y AL OESTE MIDE 20.
00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE -
ENRIQUETA FELIX; ASI COMO LA CASA CONS-
TRUIDA EN DICHO LOTE, MARCADA CON EL -
NUMERO 160, CON FRENTE A LA CALLE COLON
CON UN SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUA-
DRADOS, DE ESTA CIUDAD. SIENDO PRECIO -
PERICIAL LA CANTIDAD DE \$60'000,000.00
M.N. (SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100
M.N.), SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CU-
BRA LAS DOS TERCERAS PARTES, DE DICHO -
AVALUO.

H. NOGALES, SONORA, NOVIEMBRE 26 DE 1990
EL C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
LIC. BRAULIO PELAYO FRISBY VEGA
RUBRICA

A2629 52 53 1

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE TRINIDAD CASTAÑEDA. - CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA DE HEREDEROS TRECE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE ENERO DE 1991, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 1331/90.-

C. SECRETARIO TERCERO DE ACUERDOS
LIC. GABRIEL GUTIERREZ MARTINEZ
RUBRICA

A2612 50 53

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
MAGDALENA, SONORA

EDICTO :
RAMON CAMACHO BALLESTEROS PROMOVIO JUICIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARIA - LUISA BALLESTEROS VIUDA DE CAMACHO, EXPEDIENTE NUMERO 319/90. CONVOCASE QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO A HERENCIA Y ACREEDORES, A JUNTA DE HEREDEROS QUE SE CELEBRARA LOCAL ESTE JUZGADO DIEZ HORAS DIA OCHO DE FEBRERO DE 1991.

MAGDALENA, SONORA, NOVIEMBRE 27 DE 1990
SECRETARIO DEL RAMO CIVIL
PASANTE DE LICENCIADO EN DERECHO
C. OSVALDO ALBERTO MALDONADO BERNAL
RUBRICA

A2615 50 53

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LOS SEÑORES TORIBIO - RIOS TORRES y JUANA RIOS RODRIGUEZ. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO A HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA DE HEREDEROS A LAS DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 1502/90.-

C. SECRETARIA SEGUNDO DE ACUERDOS
LIC. ROSA MARIA CAMPOS MACIAS
RUBRICA

A2616 50 53

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
EMPLAZAR A: CARLOS ARTURO AMADOR.-RADICOSE JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIO MARGARITA GURROLA CHAVEZ; HACIENDOSELE SABER: QUE TIENE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION PARA CONTESTAR DEMANDA, Oponer las defensas y excepciones que tuviere que hacer valer, ASIMISMO, SEÑALE DOMICILIO DONDE OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO ASI, LAS SUBSECUENTES Y AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SE LE HARAN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO. COPIAS DE TRASLADO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA PRIMERA, EXPEDIENTE NUMERO 1857/90.-

HERMOSILLO, SONORA, DICIEMBRE 6 DE 1990
SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS
C. LIC. BEATRIZ VALENCIA CORDOVA
RUBRICA

A2625 51 52 53

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
EMPLAZAR A: GONZALO VALDEPEÑAS CARREON. RADICOSE JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIO LUCILA TRUJILLO RASCON; HACIENDOSELE SABER: QUE TIENE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION PARA CONTESTAR DEMANDA, Oponer defensas y excepciones que tuviere que hacer valer señalando domicilio donde oir y recibir notificaciones, APERCIBIDO DE NO HACERLO ASI, LAS SUBSECUENTES Y AUN LAS PERSONALES, SE LE HARAN POR ESTRADOS DE ESTE H. JUZGADO. COPIAS DE TRASLADO A SU DISPOSICION EN ESTA SECRETARIA, EXPEDIENTE NUMERO 1518/90.-

HERMOSILLO, SONORA, DICIEMBRE 5 DE 1990
C. SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. MARICELA VELASCO BAYON
RUBRICA

A2626 51 52 53

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS EN ARTICULO 311 POR LA LEY No. 116,
QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9,
DE HACIENDA DEL ESTADO.

- 1.- POR PALABRA, EN CADA PUBLICACION, EN MENOS DE UNA PAGINA. \$ 165.00
- 2.- POR CADA PAGINA COMPLETA, EN CADA PUBLICACION 275,000.00
- 3.- POR SUSCRIPCION ANUAL SIN ENTREGA A DOMICILIO 88,000.00
- 4.- POR SUSCRIPCION ANUAL, AL EXTRANJERO. 341,000.00
- 5.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN. 825.00
- 6.- POR COPIAS DEL BOLETIN OFICIAL:
 - a).- POR CADA HOJA. \$ 825.00
 - b).- POR CERTIFICACION DEL BOLETIN OFICIAL. . \$ 3,300.00
- 7.- POR SUSCRIPCION ANUAL, POR CORREO, DENTRO DEL PAIS. 220,000.00
- 8.- POR NUMERO ATRASADO. \$ 1,650.00

BOLETIN OFICIAL DEL DIA:	SE RECIBE DOCUMENTACION PARA PUBLICAR:	HORARIO:
LUNES	MAKTES MIERCOLES	8 A 14 HRS. 8 A 14 HRS.
JUEVES	JUEVES VIERNES LUNES	8 A 14 HRS. 8 A 14 HRS. 8 A 14 HRS.

BOLETIN OFICIAL

Garmendia No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora

Tel. 17-45-89

REQUISITOS:

- SOLO SE PUBLICAN DOCUMENTOS ORIGINALES CON FIRMA AUTOGRAFA.
- EFECTUAR EL PAGO EN LA AGENCIA FISCAL